



los señores oidores y D. Francisco Penabaz de
Canoa presidente.

Yo Don Carlos de Olaya

Ante mi
Don Antonio de la Cruz

237

En la villa de Casapalca a diez y seis de Mayo de mil ochocientos
cinco y siete ante mi el escribano publico y testigos D. Roberto R.
Stewart natural de Filadelfia de donde es vecino con residencia
accidental en esta a quien se le ha conferido el oficio de juez de
apelo, amplexo, bastante para el efecto de seguir y sea
nuestro D. Juan Sebastian de este vecindario y en presencia
de este a quien se le ha conferido el oficio de juez de
nuestro tambien vecino de esta villa, por que a su nom-
bre y representando su persona se le ha conferido el oficio de juez
generalmente en todos sus pleitos, causas y negocios civiles,
criminales, ordinarios, ejecutivos, celebratorios y seculares
que de presente tenga y en adelante se le ofierieren con
toda clase de personas y comunidades, demandando y
defendiendo por todas terminas e instancias hasta
en final conclusion, para cobrar y percibir las cantidades
que le deban a en adelante le debieren por cualquier titulo
y manera para liquidar cuentas con sus deudores y acredores
pagando las que resulten legitimadas otorgar y pedir reci-
bos, cartas de pago, finiquitos y recibos en fe de la entrega o
renunciacion de sus leyes y demas excepciones y terminas
de derecho. y. que le administrasen todos sus bienes, muebles
y inmuebles vendiendolos o arrendandolos o comprandolos o
ya al contado o fiado con los plazos y precios que a su
tore, permutarlos, arrendarlos, alquilarlos, hipotecarlos
deshipotecarlos, asegurando las acciones con las deudas
renunciando y demas circunstancias que las hagan firmes
y valideras, las mismas que apruebe y ratifique todo
ahora como si fuera un solo para que se le otorgase la misma
con el fin de que se le otorgase la misma con el fin de que se le otorgase la misma
estas relaciones firmadas y selladas de nosotros. y. que

valiquen todos los autos judiciales y extrajudiciales
que tenga pendientes, presentando para todo en caso
de autos escritos, escrituras, testigos, testimonios, certificaciones
de los probandos y cuantos documentos y papeles convengan
para el fin de dar a entender lo que se vean presentados
jurar y comparecer los testigos de contrario, poniendo
objeciones y peticiones y las puestas, abonen dichos y pro-
cedas a las autos interlocutorias y definitivas, lo que
sea de derecho y de lo contrario se aparten y des-
fueren. Hagán pedimentos, requerimientos, protestas,
diligencias y aperturas, pidan y abuelvan posiciones,
pruebas, testigos, ofendidos, embargos, desembargos,
venta trancada y remate de bienes de que tomen posesión
y amparo y p^a todo p^a que los terminos necesarios
y los recibidos, receptorias, requiritorias, mandamien-
tos y otros de oficio que han de ser publicas e intimas
a donde correspondan. Y que para el efecto de lo que
dichos y otros ministros conforme a derecho
y se aparten de ellas y finalmente p^a que procesen
actoren y obrace las demás diligencias judiciales y
extrajudiciales que se ofiercan sin excepción nin-
guna, facultad de enjuiciamiento, asistir a los actos
verbales y de conciliación, promoviendo en
arbitrio arbitradores jurados o enjuicables compo-
nes, jurar, trancar y sustentar y dar los poderes es-
peciales y generales p^a pleitos que tengan por conve-
niente, revocando unos y otros y eligiéndolos nueva-
mente cada vez que lo convenga oportuno con forma
de ley, facultándolos tambien p^a revocar los
que antes de ahora hubiere otorgados en esta villa
en caso necesario dejando aquellos que lo obtengan en su
buena opinión y fama. Que p^a cuanto va expuesto in-
curre y depende de los confiere sin limitación, libe-
rrima y general administración. Que su primer
señal con poderio de justicia y en lo dicho
otorga y firma siendo testigos D. Antonio Pineda
D. Pedro Luján y D. Marcos et al. Marchena oídos por
ellos.

Robat R Stuart
Sup. mi.
Robat R Stuart



Yo, el mismo el notario de San Pedro de los Rios, declaro que he visto que D. Simón R. Stewart natural de Filadelfia (E. U.) del mismo apellido, con residencia accidental en esta villa, bajo apellido de D. Roberto R. Stewart y de La Pradera han residido en el pueblo de mi naturalidad, citados en perfecta salud y en mi entero juicio y cabal memoria, creyendo en todo lo que me y creencia nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, bajo cuyo p. he vivido y proteste continuamente hasta ahora, siendo un testimonio con el nombre de M. Santísima de la manera siguiente:

Primera. encomiendo mi alma a Dios y el cuerpo man-
do a la tierra, dejando a disposicion de mis albaceas
mi funeral y enterramiento.

Mr. Mayor que se paguen las monedas forasteras y pia reli-
giosa citadas por S. D. Orden lo mismo que las
de uso y corriente.

Don. Mando que se abstenen tan por parte de los inválidos de España según las disposiciones.

Atm. Declaro por mis bienes todos los q^{do} consisten de
las escrituras de adquisicion y mis libros de que
estan instruidos mis alluados.

están instruidos mis allegados -
 Jtmo. Declaro igualmente por mas mis bienes las rentas
 que me adueñan por varios individuos segun los pro-
 pios libros de caja, mis memorias y apertaciones.

Yo. Declaro no deber a nadie por ahora con alguna mas
ni resultare cobramiento algo que me pague
una vez de justificación a la deuda como corresponde.

Una vez de punto
 Mra. No teniendo descendiente legítimo por hallarme celoso
 instituyo por nombre y señal por mi único y uni-
 versal heredero de todos mis bienes presentes, con-
 choz, acciones y futuras sucesiones a mi legítima
 padre el empujado D. Roberto de Alvarado p^a que
 todo lo que haya después de mi muerte lo goce y
 herede libremente por ser en mi voluntad

herede y herederos por su parte y
 don Clajo y nombre por sus abuelos y abuelas
 y abuelas y abuelas en primer lugar a don Pedro de la Cruz
 en segundo a don Pedro de la Cruz y en tercero a

En Del propio modo p.ª q.ª deese que suceda mi muerte
y en representación legítima el repetido mi padre
D. Roberto R. Stewart, le nombro de defensor al pro-
prio de mis alcaides D. Julio Leblanc quien asom-
bre aquel carácter interviendra con este p.ª hacia el
interlocutor extra judicial con acuerdo de la autori-
dad y por mi sola, debiendo presentarle el juror re-
p.ª p.ª mi aprobación, con cuyo solo para sea
constante p.ª que el heredero suiente representado por
el mismo, antes en la momentánea posesión como
el mismo presente y al efecto, le transmito todo
poder y voluntad que necesite en aquella via y
para q.ª sea haga lugar p.ª de todo y firme sea
y por el presente suena y ambo otros cualesquiera
disposiciones q.ª antes hubiere hecho por escrito, a
p.ª de mi en otra forma, para no quise que
ninguna valga ni haga fe en juicio ni fuera
de el sino este y a hora otorga por mi última
y deliberada voluntad en la via y forma



J. mas haya lugar en dho. En cuyo testimonio
aspecto en la Villa de Cienfuegos a diez y seis
de Mayo de mil ochocientos cincuenta. Yo el
Escribano publico de Gobierno y Cabilos con
se conoca al otorgante que al parecer se ha
lla en su entera juicio y cumplida memoria
y asi lo dijo otorgó y firmó siendo testigos
D. Carlos Garcia y D. Francisco Penabaz
y D. Pedro Sagrado vecinos presentes.

Guillermo Servant.

Hele mi.

Don Santiago M. Cervera

Orden especial. En la Villa de Cienfuegos a diez y ocho de Mayo de mil
ochocientos cincuenta ante mi el Escribano publico y testigos
D. José Joaquín Verdague, natural de Francia y de este ve
cindario a quien doy fe como dho. Dho. como marido legi
timo de D.ª Carolina M. Cervera, hija de su padre espe
cial, simple, cumplido, bastante mayor en derecho a requie
re y sea necesario a D. Cervera a su vez vecino de San Juan
de Puerto Rico, para que a su nombre y representando en per
sona derechos y acciones interviniera en todo lo concerniente
al intestado de D. Tomas Cervera cubriendo y percibiendo
cuanto le correspondiera a su citada esposa como here
dera en sus bienes del citado D. Tomas Cervera cuyos dere
chos haya valer ante la autoridad que conosciere del juicio
de familia intimandole por todos sus terminos y continen
cias hasta su final conclusion para lo cual preve
niré escrito escuturas, testimonios testigos, culpecionales va
lidos, probanzas y cuantos recaudos y copias concurran de
cáudulas de donde se hallare sea necesario para y con
ca los testigos contrarios, opositores y lacia y las que
be, abone dichos y porcosos, oiga ratos y contestaciones inter
locutorias y definitivas, y en todo lo concerniente y de lo que
se a parte y Defienda lo que pediere, representando
procuradores, duplicados y aperturas pida y idoneidad para